

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LA SUMA TOTAL POR PARTIDO POLÍTICO Y EL LÍMITE ANUAL POR PERSONA, RELATIVO A LAS APORTACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2021, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DE LOS MILITANTES Y AFILIADOS.

Monterrey, Nuevo León; a 20 de enero de 2021.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el Maestro Carlos Alberto Piña Loredó, Consejero Presidente de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, por el cual se determina la suma total por partido político y el límite anual por persona, relativos a las aportaciones de las personas físicas y morales simpatizantes de los partidos políticos para el año 2021, así como las aportaciones de los militantes y afiliados.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral
Consejo General:	Consejo General de la CEE
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos

1. ANTECEDENTES

1.1. Registro de Nueva Alianza Nuevo León como partido político local. El 12 de diciembre de 2018, el *Consejo General* dictó el acuerdo CEE/CG/240/2018 mediante el cual aprobó el registro como partido político estatal, de la entidad política denominada Nueva Alianza Nuevo León.

1.2. Registro y acreditación de Encuentro Solidario como partido político nacional. El 10 de septiembre de 2020¹, se recibió la circular número INE/UTVOPL/077/2020, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, en la cual se notificó la resolución INE/CG271/2020, relativa a la solicitud de registro del partido político nacional denominado Encuentro Solidario aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 4 de septiembre y con efectos constitutivos a partir del día 5 de septiembre.

¹ En adelante todas las fechas corresponderán al año 2020, salvo precisión que se realice.

Por otra parte, el 21 de septiembre, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/32/2020 mediante el cual resolvió lo relativo a la acreditación en el estado de Nuevo León del Partido Encuentro Solidario.

1.3. Registro y acreditación de Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México. El 19 de octubre, el Consejo General del *INE* aprobó los acuerdos INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020, por los cuales se aprobó la solicitud de registro de Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, respectivamente, como partidos políticos nacionales, en cumplimiento a sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por otra parte, el 23 de octubre, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/56/2020 y CEE/CG/57/2020 mediante los cuales resolvió lo relativo a la acreditación en el estado de Nuevo León de los partidos políticos nacionales Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, respectivamente.

1.4. Tope de gastos de campaña de la elección de Gubernatura. El 23 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo **CEE/CG/55/2020**, mediante el cual se determinó el tope de gastos de campaña para la elección de la Gubernatura del Estado para el proceso electoral 2020-2021, fijando la cantidad de \$72'086,341.30 (setenta y dos millones ochenta y seis mil trescientos cuarenta y un pesos 30/100 Moneda Nacional).

1.5 Modificación a documentos básicos de los partidos políticos nacionales de nueva creación. El 15 de diciembre, el Consejo General del *INE*, emitió las resoluciones INE/CG685/2020, INE/CG686/2020 e INE/CG687/2020, relativas a la procedencia constitucional y legal de diversas modificaciones a los documentos básicos de los partidos políticos nacionales de nueva creación Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, respectivamente.

Cabe precisar que, mediante la resolución INE/CG687/2020, el Consejo General del *INE* declaró la procedencia constitucional y legal del cambio de denominación de Fuerza Social por México al de Fuerza por México.

1.6 Aprobación del dictamen. El 19 de enero de 2021, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la cual se aprobó el Dictamen del análisis para la determinación de la suma total por partido político y el límite anual por persona, relativo a las aportaciones de las personas físicas y morales simpatizantes de los partidos políticos para el año 2021, así como las aportaciones de militantes y afiliados.

1.7 Financiamiento público de partidos políticos para el 2021. El día de hoy, 20 de enero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo relativo al Financiamiento Público de los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y gastos de campaña correspondiente al año 2021.

2. CONSIDERANDO

2.1. Competencia

La CEE es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Asimismo, la CEE está facultada para vigilar el cumplimiento de la legislación electoral, así como determinar la suma total por partido político y el límite anual por persona, relativos a las aportaciones de las personas físicas y morales simpatizantes de los partidos políticos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 43 de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la *LGIFE*; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco jurídico relativo a los límites a las aportaciones privadas de los partidos políticos

Personalidad jurídica y propósito de los partidos políticos

Los artículos 41, fracción I de la *Constitución Federal* y 42, párrafo primero de la *Constitución Local*, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público que, entre otras cosas, tienen como finalidad promover la organización y participación de las y los ciudadanos en la vida democrática y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación popular, y establece que los partidos políticos nacionales o con registro en el Estado gozarán para todos los efectos legales de personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que administrarán libremente.

Asimismo, que la *Ley Electoral* garantizará que los partidos políticos con registro estatal o nacional cuenten de manera equitativa y permanente con elementos para la realización de sus actividades, siempre y cuando las realicen en el estado.

Derechos y obligaciones de los partidos políticos en relación con su financiamiento

Los artículos 31 y 40 de la *Ley Electoral*, indican que los partidos políticos nacionales y locales con registro gozan de los derechos y prerrogativas que se determinan en las Leyes generales de la materia y la *Ley Electoral*, y están sujetos a las obligaciones que se establecen en las mismas, debiendo sujetarse a los límites y modalidades relativas al financiamiento fuera del erario.

Por su parte, los artículos 116, fracción IV, inciso h) de la *Constitución Federal*, y 42, párrafo décimo quinto, fracción I de la *Constitución Local*, determinan que, de acuerdo con las bases establecidas en la *Constitución Federal* y las leyes generales de la materia, las Constituciones

y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Financiamiento de los partidos políticos para actividades permanentes ordinarias y de campaña

El artículo 43, párrafo primero de la *Ley Electoral*, establece que los partidos políticos contarán con el financiamiento necesario para la realización de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales mismo que estará integrado de acuerdo con lo establecido en la *Ley Electoral*, la *LGPP*, la *LEGIPE*, y demás ordenamientos legales aplicables, tomando en cuenta las limitantes que al respecto se establecen en las leyes federales y locales aplicables.

Financiamiento de la militancia

El artículo 45, fracción II, inciso a), de la *Ley Electoral*, indica que los recursos en dinero que los partidos políticos reciban fuera del erario como financiamiento de la militancia: estará conformado por las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados; y por las cuotas voluntarias y personales que las y los candidatos aporten exclusivamente para su precampañas o campañas, establecidas en forma libre por la dirigencia u órganos competentes de cada partido político.

El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político deberá expedir recibos de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar los ingresos obtenidos.

Financiamiento de simpatizantes

El artículo 45, fracción II, inciso b), de la *Ley Electoral*, dispone que los recursos en dinero que los partidos políticos reciban fuera del erario como financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, otorgadas a los partidos políticos, en forma libre y voluntaria por personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, siempre y cuando no provengan de alguna de las personas o entidades señaladas en la fracción I del artículo en comento.

Las aportaciones en dinero provenientes de personas físicas o morales, no excederá del 10% del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de la Gubernatura, y cuando sólo se elijan Diputaciones al Congreso y Ayuntamientos del Estado el monto máximo no excederá de la cantidad fijada en la anterior elección a la Gubernatura más el índice de inflación acumulado a la fecha de su determinación que señale la autoridad oficial correspondiente.

Las aportaciones en dinero a los partidos políticos que realice cada persona física o moral facultada para ello tendrán un límite anual equivalente al 1% del monto total del tope de gastos fijado para la campaña a la Gubernatura, fijándose el criterio señalado en el párrafo anterior para la elección en la que sólo se elijan Diputaciones al Congreso y Ayuntamientos del Estado.

2.3. Consideraciones previas a la determinación de los límites a las aportaciones privadas de los partidos políticos

Aplicación de la *Ley Electoral*

Ahora bien, antes de determinar los límites a las aportaciones privadas de los partidos políticos, debemos atender sobre qué parámetros legales se debe regir dicha determinación, ya que, por una parte, se encuentran las disposiciones legales de la *Ley Electoral*, y, por otro lado, están, la *LGPP* y la *LEGIPE*.

Al respecto, se considera que lo procedente es determinar los límites a las aportaciones privadas de los partidos políticos de acuerdo a lo establecido en la *Ley Electoral*, toda vez que de conformidad con la fracción IV, inciso h) del referido artículo 116 de la *Constitución Federal*, tratándose de los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, se entiende que dichos parámetros se deben fijar para el ámbito nacional en las leyes generales y para el local, en las leyes electorales de los estados, respetando la soberanía de éstos, ya que si bien es cierto que el artículo 41 de la *Constitución Federal*, estipula que la fiscalización le corresponde al *INE* (a menos que la delegue a los organismos públicos locales electorales), el establecimiento de los criterios de las aportaciones no es una facultad reservada para dicho órgano nacional, sino para las legislaturas de los estados, de conformidad con el referido inciso h), fracción IV del artículo 116 de la *Constitución Federal*.²

Cabe señalar, que el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en la sentencia dictada dentro del expediente JI-005/2015, determinó asumir el criterio señalado en el párrafo anterior, el cual fuera adoptado por este órgano electoral para establecer los límites a las aportaciones privadas de los simpatizantes de los partidos políticos para el ejercicio 2015. En tal virtud, lo procedente es determinar los límites a las aportaciones privadas de los partidos políticos de acuerdo con lo establecido en la *Ley Electoral*.

Método para la determinación de límite de aportaciones privadas

Conforme a una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los referidos artículos 116, fracción IV, inciso h) de la *Constitución Federal*; 42, párrafo décimo quinto, fracción I de la *Constitución Local* y 45, fracción II, inciso b), párrafos segundo y tercero de la *Ley Electoral*, puede válidamente concluirse lo siguiente:

- I. En cada año en que se renueve al Ejecutivo del estado, los montos máximos correspondientes a la suma total por partido político y el límite anual por persona, relativos a las aportaciones de las personas físicas y/o morales como simpatizantes

² Sirve de apoyo para sostener el anterior criterio, la acción de inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas 55/2014, 61/2014 y 71/2014 a través de la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la validez del artículo 112, inciso a), fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, que establecía un porcentaje de salario mínimo inferior para determinar el monto anual de financiamiento público de los partidos políticos, que el que está regulado en la *LGPP*. En las discusiones de los ministros, se determinó por la mayoría que "de acuerdo con el artículo 41, fracción II, constitucional, el Congreso de la Unión no tiene facultad para legislar en materia de financiamiento de los partidos políticos que participen en elecciones locales o de los partidos políticos locales, ya que la misma se desarrolla con base en el artículo 116, fracción IV, inciso g), Constitucional. Consultable en la dirección electrónica: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2016-11-04/23sep2014_0.pdf.

de los partidos políticos, parten del tope gastos de campaña que para la elección a la Gubernatura hubiere acordado este organismo electoral.

- II. En los años que medien entre las anualidades de dos elecciones a la Gubernatura, inclusive aquella en que sólo se renueven el Poder Legislativo y los Ayuntamientos de la entidad, los referidos montos máximos parten de las cantidades que se hayan fijado en la anterior elección para la renovación del Ejecutivo, más el índice de inflación acumulado que señale la autoridad oficial correspondiente a la fecha de cada determinación.

Ahora bien, bajo este orden, se debe considerar que el método para obtener los montos máximos correspondientes a la suma total por partido político y el límite anual por persona, relativos a las aportaciones de las personas físicas y/o morales simpatizantes de los partidos políticos para el 2021, parte del tope gastos de campaña que para la elección a la Gubernatura hubiere acordado este organismo electoral.

Ahora bien, considerando esa premisa se tiene que en fecha 23 de octubre, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/55/2020, relativo a los topes de gastos de campaña para la elección de la Gubernatura del Estado para el proceso electoral 2020-2021, mediante el cual se fijó la cantidad de \$72'086,341.30 (setenta y dos millones ochenta y seis mil trescientos cuarenta y un pesos 30/100 Moneda Nacional).

Preeminencia del financiamiento público sobre el privado

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la *Constitución Federal*, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos en la *Constitución Federal* y las particulares de los Estados, en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Asimismo, en dicho ámbito jurídico fundamental se ordena, en la fracción segunda del artículo 41 Constitucional que, en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, se deberá garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

En tales condiciones, para determinar el monto máximo de la suma total de las aportaciones que en dinero podrán recibir los partidos políticos como financiamiento fuera del erario de sus simpatizantes, se debe considerar lo previsto en el artículo 41, fracción II, penúltimo párrafo de la *Constitución Federal*, a fin de salvaguardar que el financiamiento público prevalezca sobre el privado³.

En tal virtud, se debe tomar en cuenta que el día de hoy 20 de enero, en esta misma sesión, el *Consejo General* aprobó el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes

³ Lo anterior, tiene su justificación en la tesis jurisprudencial número 12/2010 aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el rubro: "*FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL*", a través del cual establece que es aplicable para los estados la preeminencia del financiamiento público sobre el privado. Localización: [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI. Febrero de 2010; Pág. 2319. P./J. 12/2010, consultable en la dirección electrónica: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx>.

y gastos de campaña de los partidos políticos correspondiente al año 2021, quedando integrado dicho financiamiento conforme a la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL ANUAL 2021	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2021 (50%)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL
Partido Acción Nacional	\$64,775,235.89	\$32,387,617.94	\$97,162,853.83
Partido Revolucionario Institucional	\$46,253,039.99	\$23,126,520.00	\$69,379,559.99
Partido del Trabajo	\$18,678,919.25	\$9,339,459.63	\$28,018,378.88
Partido Verde Ecologista de México	\$20,791,218.69	\$10,395,609.35	\$31,186,828.04
Movimiento Ciudadano	\$30,873,123.66	\$15,436,561.83	\$46,309,685.50
Nueva Alianza Nuevo León	\$16,249,187.22	\$8,124,593.61	\$24,373,780.84
MORENA	\$41,404,870.18	\$20,702,435.09	\$62,107,305.27
Encuentro Solidario	\$3,346,358.33	\$1,673,179.16	\$5,019,537.49
Redes Sociales Progresistas	\$3,346,358.33	\$1,673,179.16	\$5,019,537.49
Fuerza por México	\$3,346,358.33	\$1,673,179.16	\$5,019,537.49
Partido de la Revolución Democrática	\$0.00	\$1,673,179.16	\$1,673,179.16
Total	\$249,064,669.88	\$126,205,514.11	\$375,270,183.99

Determinación del límite de aportaciones privadas a partidos políticos para el año 2021

Conforme a los motivos, razones y fundamentos expuestos, así como el dictamen emitido por la Comisión Permanente de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos, el cual se encuentra contenido en el **Anexo Único** del presente acuerdo y que forma parte integrante del mismo, se propone al *Consejo General* la determinación de los montos máximos correspondientes a la suma total por partido político y el límite anual por persona para el año 2021, relativos a las aportaciones de las personas físicas y morales simpatizantes de los partidos políticos: **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena y Nueva Alianza Nuevo León**; en los términos siguientes:

- I. La suma total de las aportaciones en dinero provenientes de personas físicas o morales que los partidos políticos reciban fuera del erario como financiamiento de simpatizantes para el año 2021, no deberá exceder la cantidad de **\$7'208,634.13 (siete millones doscientos ocho mil seiscientos treinta y cuatro pesos 13/100 Moneda Nacional)**.
- II. El límite anual de las aportaciones en dinero que podrá realizar cada persona física o moral facultada para ello a los partidos políticos será por la cantidad de **\$720,863.41 (setecientos veinte mil ochocientos sesenta y tres pesos 41/100 Moneda Nacional)**.
- III. Respecto de las aportaciones de la militancia, que comprenden las de los afiliados, sus montos anuales totales e individuales mínimos y máximos se determinarán libremente

por cada partido político, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, fracción II, inciso a) de la *Ley Electoral*; en la inteligencia de que la suma total de las aportaciones privadas, en ningún caso podrán ser superior al monto del financiamiento público que les corresponda, respetando el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el de origen privado.

Por otra parte debe establecerse que respecto a las entidades políticas **Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México**, que reciben financiamiento público para sus actividades ordinarias y para gastos de campaña, así como al **Partido de la Revolución Democrática**, que únicamente recibe financiamiento público para gastos de campaña, la suma total de las aportaciones en dinero provenientes de personas físicas o morales que reciban fuera del erario, como financiamiento de simpatizantes para el año 2021, podrán ser hasta por una cantidad que sea menor a la determinada y aprobada como financiamiento público ordinario y de campañas para estos partidos en el presente año, en razón de que su financiamiento público es menor al límite de las aportaciones establecidas en este acuerdo, y a fin de hacer prevalecer el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado, conforme se establece en el artículo 41, fracción II de la *Constitución Federal*.

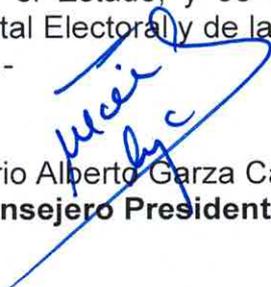
3. PUNTO DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda:**

ÚNICO. Se **aprueban** los montos máximos de la suma total por partido político y el límite anual por persona, relativos a las aportaciones de las personas físicas y morales simpatizantes de los partidos políticos para el año 2021, así como las aportaciones de los militantes y afiliados, en los términos del presente acuerdo y su **Anexo Único**.

Notifíquese personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante la *CEE*; por **oficio** al *INE*, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE); por **estrados** a los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente Sesión Extraordinaria del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por unanimidad las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-


Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente


Lic. Jhonatan Emmanuel Sánchez Garza
Encargado de despacho de la
Secretaría Ejecutiva

Anexo Único

DEL ACUERDO CEE/CG/005/2021, POR EL QUE SE DETERMINA LA SUMA TOTAL POR PARTIDO POLÍTICO Y EL LÍMITE ANUAL POR PERSONA, RELATIVO A LAS APORTACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2021, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DE LOS MILITANTES Y AFILIADOS.

Dictamen: COEPPP/CEE/003/2021

DICTAMEN POR EL QUE SE RESUELVE EL LÍMITE DE APORTACIONES PRIVADAS ANUAL TOTAL Y POR PERSONA, RELATIVO A LAS APORTACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2021.

Monterrey, Nuevo León; a 19 de enero de 2021.

Se propone a la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos¹, el **dictamen respecto al límite de aportaciones privadas anual total y por persona, relativo a las aportaciones de las personas físicas o morales simpatizantes de los partidos políticos para el año 2021**; en cumplimiento a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; se considera lo siguiente:

La Comisión Estatal Electoral Nuevo León es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios que se realicen en la entidad. Asimismo, elabora, administra y ejerce en forma autónoma el presupuesto de egresos, el cual envía por conducto del Ejecutivo al Congreso del Estado para su aprobación, y estará obligada a presentar su cuenta pública en los términos legales, incluyendo en ésta el presupuesto del financiamiento público otorgado a los partidos políticos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45, fracción II, inciso a., de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, el cual cita:

“Artículo 45. El financiamiento de los partidos políticos que no provenga del erario se regulará de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, demás leyes aplicables y conforme a lo siguiente:

I. (...)

II. Los recursos que los partidos políticos reciban fuera del erario, se conformarán con los siguientes tipos de ingresos:

¹ En adelante *Comisión de Organización*



b. Financiamiento de simpatizantes: estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, otorgadas a los partidos políticos, en forma libre y voluntaria por personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, siempre y cuando no provengan de alguna de las personas o entidades señaladas en la fracción I del presente artículo.

Las aportaciones en dinero provenientes de personas físicas o morales, no excederá del diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador, y cuando sólo se elijan Diputados al Congreso y Ayuntamientos del Estado el monto máximo no excederá de la cantidad fijada en la anterior elección de Gobernador más el índice de inflación acumulado a la fecha de su determinación que señale la autoridad oficial correspondiente.

Las aportaciones en dinero a los partidos políticos que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al uno por ciento del monto total del tope de gastos fijado para la campaña de Gobernador, fijándose el criterio señalado en el párrafo anterior para la elección en la que sólo se elijan Diputados al Congreso y Ayuntamientos del Estado.”

(...)

De esta manera, el método para obtener los montos máximos correspondientes a la suma total por partido político y el límite anual por persona, relativos a las aportaciones de las personas físicas y/o morales simpatizantes de los partidos políticos para el 2021, se analiza de la siguiente forma:

CÁLCULO DEL LÍMITE DE APORTACIONES DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES

A continuación, se presenta el análisis que se lleva a cabo para la determinación del límite de aportaciones de personas físicas o morales a cada partido político, el cual consiste en estudiar las bases y criterios para dicha determinación y posteriormente los procedimientos y cálculos aritméticos que determinan los montos anuales que deberán respetar dichas entidades políticas para su operación ordinaria.

I.- BASES Y CRITERIOS EN LA DETERMINACIÓN DEL LÍMITE DE APORTACIONES PRIVADAS ANUAL TOTAL Y POR PERSONA, RELATIVO A LAS APORTACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2021

En fecha 23 de octubre de 2020, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, aprobó el acuerdo CEE/CG/55/2020, relativo a los topes de gastos de campaña para la elección de la gubernatura del estado para el proceso electoral 2020-2021, fijando la cantidad de \$72,086,341.30 (setenta y dos millones ochenta y seis mil trescientos cuarenta y un pesos 30/100 m.n.).

II. PROCEDIMIENTO

FÓRMULAS PARA CÁLCULO DEL LÍMITE DE APORTACIONES DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES PARA EL EJERCICIO ORDINARIO 2021

Paso 1.- Aplicar el cálculo de la fórmula para la obtención del límite de aportaciones de personas físicas o morales facultadas totales por partido para el año 2021 correspondiente al 10%:

$$LAT = (TG) * (0.10)$$

TABLA I

VARIABLES				
Límite de aportaciones totales	=	LAT	=	?
Tope de Gastos para la Gubernatura	=	TG	=	\$72,086,341.30
Porcentaje	=	10%	=	0.10

Desarrollo de la fórmula:

$$LAT = (\$72,086,341.30) * (0.10)$$

$$LAT = \underline{\underline{\$7,208,634.13}}$$

LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES POR PARTIDO 2021
\$7,208,634.13

Paso 2.- Aplicar el cálculo de la fórmula para la obtención del límite de aportaciones por persona, físicas o morales facultadas para el año 2021, correspondiente al 1%:

$$LAP = (TG) * (0.01)$$

TABLA II

VARIABLES				
Límite de aportaciones por persona	=	LAP	=	?
Tope de Gastos para la Gubernatura	=	TG	=	\$72,086,341.30
Porcentaje	=	%	=	0.01

Desarrollo de la fórmula:

$$LAP = (\$72,086,341.30) * (0.01)$$

$$LAP = \underline{\underline{\$720,863.41}}$$

LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES POR PERSONA 2021

\$720,863.41

Una vez realizados los cálculos, se determinan las siguientes cifras como límite de aportaciones de personas físicas y morales facultadas como parte del financiamiento privado de los partidos políticos:

LÍMITE DE APORTACIONES TOTALES DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES FACULTADAS POR PARTIDO

\$7,208,634.13

LÍMITE DE APORTACIONES INDIVIDUALES DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES FACULTADAS

\$720,863.41

Ahora bien, respecto de las aportaciones de la militancia, que comprenden las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados, sus montos anuales totales e individuales mínimos y máximos se determinarán libremente por cada partido político, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, fracción II, inciso a), de la Ley Electoral;

en la inteligencia de que la suma total de las aportaciones privadas, en ningún caso podrán ser superior al monto del financiamiento público que les corresponda, respetando el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado.

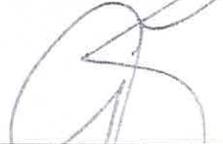
Por lo anterior, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales precisadas en el presente proyecto de dictamen; se **propone**:

PRIMERO. Aprobar el proyecto de dictamen por el que se resuelve respecto al límite de aportaciones privadas anual total y por persona, relativo a las aportaciones de las personas físicas o morales simpatizantes de los partidos políticos para el año 2021.

SEGUNDO. Aprobar que el presidente de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos, presente para su resolución, el proyecto de acuerdo relativo a este dictamen al Consejo General de esta Comisión Estatal.



Lic. Ricardo Chavarría de la Garza
Director de Organización y Estadística
Electoral



Mtra. Elena Rivera Treviño
Directora de Fiscalización a Partidos
Políticos

Se hace constar que el presente dictamen fue aprobado por Unanimidad de votos emitidos por los Consejeros Electorales Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó y Luigui Villegas Alarcón y la Consejera Electoral Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, en su respectivo carácter de Presidente e integrantes de la *Comisión de Organización*, en la sesión extraordinaria celebrada en fecha 19 de enero de 2021, a través de herramientas tecnológicas a distancia, de conformidad con el artículo 16 bis numeral II del Reglamento de las Comisiones Permanentes y Temporales de la CEE.